

VISTOS Y RESULTANDO:

De las presentes actuaciones presumariales, fundamentalmente de la instrucción practicada a raíz de los hechos puestos en conocimiento por la Dirección Nacional de Asuntos Internos, surge que:

Dicha dependencia policial recibió el día 10 de febrero de 2016, la denuncia de R. D. A. C. (oriental, soltero, de 30 años de edad) y de su concubina M. L. V. P. (oriental, soltera, de 27 años de edad) ambos afincados en Carlos Lineo n° xxx Solar xx (Seccional Policial 17ª), quienes relataron que el día 9 de febrero a primeras horas de la mañana, encontrándose V. con sus cuatro menores hijos en dicho domicilio se hizo presente en el lugar un equipo policial a cargo de quien dijo ser Comisario, y tras exhibirle una orden judicial de allanamiento efectuaron una inspección en el mismo, incautándole una notebook y unos mamelucos de trabajo color anaranjados, los cuales usa su pareja para trabajar, expresándole dichos policías que su esposo “era un chorro”.- De inmediato, además, fue detenida y conducida a la dependencia policial donde permaneció detenida hasta la hora 20, siendo indagada en acta.-

V. denunció que al recuperar su libertad funcionarios de dicho Departamento le ordenaron que al día siguiente a la hora 10:00 les llevara la suma de \$ 100.000 (cien mil pesos uruguayos) sino la iban a “embagayar” con cualquier cosa a ella y su marido.- Que además el funcionario policial llamado “S.” le extendió un trozo de papel escrito de su puño y letra donde consta el apodo y un número de teléfono celular 098xxxxxx, a efectos de que por medio de éste, vía mensajes de texto, coordinaran detalles posteriores sobre la entrega del dinero requerido.-

D. A. vendió un camión y una bloquera y reunió así la suma de \$ 70.000.- V. pretendía entregar el dinero para no ser acosados como lo habían sido en otras oportunidades en que les habían solicitado dinero, pero D. A. decidió denunciar el hecho en Asuntos Internos.-

Una vez marcados los billetes por el Escribano M. D. R. en la Dirección de Asuntos Internos, los funcionarios policiales de la Dirección acompañaron a la pareja y una hermana de D. A. fue con el dinero hasta la Zona III, yendo los denunciados en un vehículo de un vecino acompañados del funcionario policial R. T., y a cierta distancia el

Comisario Inspector R. C., SubComisario Dr. R. B., Dr. D. M. y el agente R. N., en otro móvil policial para efectuar el procedimiento de individualización y detención de los autores del hecho; así como también la recuperación del dinero, todo lo cual fue puesto en conocimiento de la Sra. Juez actuante, quien autorizó dicho accionar.-

En tanto del denunciante D. A. para obtener según dijo más tiempo para coordinar el procedimiento, envió un mensaje al teléfono proporcionado por G. : *“Estoy acá con mi mujes Te animas A Desirle al Muchacho K N Yego, K Tengo 70 El Hermano Ya le Consiguio Lo K Falta Cuando El Yege Bamos Para Ai”*, respondiendo G. *“OK”*.-

Del teléfono del denunciante surge otro mensaje enviado al mismo número de G. que dice *“Y Abia Cn El Hombre K Me De Tiempo K Tengo K Cobrar La Plata Di Camion Ante D Las 12 Estoy Ai”*.- Y del celular del Agte S. envían un mensaje de texto al denunciante que expresa *“ A las dies anda con ella y cuando ella entre quedate en la vuelta yo te saco al hombre para afuera para que hables con él en otro lado yo no hago camas viejo yo si doy mi palabra.*.-

Según los denunciantes D. A. y V. al ingresar a la dependencias de la Zona III sita en Camino Mendoza y Paso del Andaluz, fueron atendidos por “S.” (Cabo S. G. P., siendo luego conducidos hasta la Sala de los Clases, donde allí fue el Comisario M., a quien se le entregó el dinero.-

Momentos después ingresó al lugar el personal policial de la Dirección y se le incautó al Cabo S. G. un celular que poseía consigo marca Samsung Táctil, color negro, modelo Duos, el cual corresponde al número 099xxxxxx.-

Por otra parte, al efectuarse la inspección bajo los lockers del personal, en el interior de una cartera del Banco Santander, color gris con escrituras en rojo se encontraron un revólver Smith & Wesson, calibre 38, de volcar, uno con su numeración limada, y el restante n° 330161, conteniendo además seis proyectiles vivos y dos franelas, no haciéndose ningún propietario de las mismas.-

Los denunciantes salieron de la Zona III sin el dinero marcado, no obstante luego, al ingresar el personal policial de la Dir. de Asuntos Internos, no pudo ubicar dicho dinero, habiendo ya transcurrido unos diez minutos y habiendo sido alertado de la presencia de dicho personal policial, pues al ingreso comenzó un funcionario a gritar a viva voz, en la dependencia: **“Asuntos Internos, Asuntos Internos”**, con el claro objetivo de alertar sobre la presencia de los mismos para tomar recaudos.

Se instruyó pormenorizadamente sobre el origen de la investigación que dio base al allanamiento de la finca de los denunciantes. Así, los indagados establecieron que iban en busca de **“armas y chalecos”**, por una denuncia efectuada por un “informante”, a un jerarca policial, para averiguación de una presunta participación de D. A., a quien a dicha fecha no sabían ni quien era, - según declararon-, en unas rapiñas.

La orden de allanamiento, la había expedido la titular del Juzgado de 16º turno, con dicha finalidad, según manifestó el indagado M..

Efectuada la misma el día 9.2.2016, en procura de ubicar “al Pitufito” y de incautar armas y chalecos, resultó detenida la denunciante V., compañera de D. A., poseedor de antecedentes penales, y se incautaron una notebook y dos uniformes de color naranja, de la IMM.

V. declaró sobre la procedencia de dichos efectos, no obstante no existir denuncia penal alguna, de hurto de tales efectos. Pero igualmente, permaneció detenida alrededor de doce horas en la dependencia policial, a los efectos de ver si aparecía su pareja D. A., para ser interrogado, tal cual lo declara el indagado G., siendo liberada luego, por orden judicial, a la hora 20. Fue interrogada por ambos indagados, lo que fue reconocido por éstos.

V. relató que allí fue cuando le exigieron la entrega del dinero, el cual debía llevar al día siguiente. D. A. no se presentó en la dependencia policial, por temor, ya que en otra oportunidad, le habían sacado otra suma de dinero, en un hecho que la seccional policial 17ª derivó a Asuntos Internos.

Al salir en libertad con el papelito con el número de celular del indagado G., se dirigió a Asuntos Internos, junto a D. A. y procedieron a llevar el día 10 de febrero el dinero “marcado”, efectuándose las llamadas a dicho número, tal lo antes narrado en su denuncia.

G. admitió haber recibido dichos mensajes que hablaban de la suma de “70” (refiriéndose a \$ 70.000) y haberles contestado “OK”, pero que lo hizo para “engañar” a la mujer, para que fuera a la dependencia policial, lo cual ella y su compañero hicieron más tarde.

Cuando llegaron, preguntaron por “S.” (tal como decía el papelito con el número de celular del indagado) y éste fue a recibirlos, llevándolos a la sala de “los clases”, para avisarle al Sub. Crio. M., que habían llegado.

Allí, según los denunciantes, los revisaron si traían celulares consigo, o alguna otra cosa (seguramente algún objeto de filmación o grabación). Luego Vidal, le dio la bolsa de nylon con \$ 70.000 a Mello, explicándole porque no podía darle los \$100.000 que le habían exigido. Ante lo cual, luego de maltratarla de palabra, le dicen que debe llevar \$ 300.000,

para resolver la situación de A., ya lo de ella estaba resuelto. **“Te salvé el culo”**, le dijo M. a la denunciante. En los mensajes de texto enviados a G., le habían comentado que no habían cobrado el total del dinero obtenido de la venta de la bloquera y del camión, lo cual les daba a los policías el dato de que tendrían más dinero, del que les estaban entregando.

Luego, les dicen que esperen “un momentito” en la sala de espera, que el equipo que los iba a interrogar a D. A. (por la presunta rapiña o rapiñas) estaba fuera de la unidad policial, y hasta allí los llevan, momento que aprovechó éste para salir y hacer señas al policía de Asuntos Internos que aguardaba dentro del vehículo estacionado frente a la unidad, con la familiar de D. A., tal como habían acordado. Y allí ingresó todo el personal de Asuntos Internos, con lo antes narrado.

Los indagados sobre este hecho, manifiestan que recibieron a los denunciantes en dicha sala de los clases, que está al fondo del local de la Zona III, pero que luego les dijeron que esperaran en sala de espera, que está adelante de la unidad y que de modo alguno les pidieron dinero.

Esta justificación no tiene lógica alguna, en primer lugar, porque si le iban a decir eso, debieron desde el vamos, dejarlos en dicha sala; tampoco tiene razón de ser que siendo que habían efectuado un allanamiento para ubicarlo, no lo hubieran detenido desde el comienzo y menos aún tiene sentido, para el interrogatorio eventual, que iban a efectuar J. y H., dado que estos mismos, reconocieron que luego del allanamiento, no tenían mayores elementos, dado que D. A. no era el “Pitufo” y tampoco la novedad policial que surge en la carpeta policial, en su detalle demuestra que hubiera fundamento para tal indagatoria, pues los datos que surgen de fs. 69, refieren a una persona adulta, de 50 a 64 años, de cabello canoso, con mameluco azul, con franja amarilla en los laterales. Ninguna relación con la apariencia física y edad de D. A..

Por otra parte, si lo iban a interrogar por lo incautado en el allanamiento, carecían de denuncia de hurto, por lo que toda la actuación relativa a dicha indagatoria, carecía de contenido.

Si bien los indagados insisten en que la sede Penal de 16º turno estaba enterada de lo que investigaban, en la fundamentación del accionar policial, a poco que se analice la novedad de la denuncia de rapiña a la que aluden, la versión del informante y todas las resultancias consiguientes, se debe concluir que éste “revestimiento” de la realidad, para justificar lo actuado policialmente, decae ante la magra fundamentación existente para detener a D. A., que no sea el propósito criminal denunciado, como bien lo expresa la Sr. Fiscal, Dra. M. F..

En consecuencia, la conducta de los indagados, ingresa "prima facie" y sin perjuicio de ulterioridades, en el art. 156 del C. Penal.

Atento la gravedad del delito imputado, serán procesados con prisión.

Por lo expuesto y lo establecido en los arts. 18, 60 y 156 del C.P., arts. 113, 125 y 126 del C.P.P., y arts. 15 y 16 de la Constitución,

RESUELVO:

1) Decretase el procesamiento y prisión de G. M. D. L. S. y S. G. P., imputados de un delito de CONCUSIÓN.

2) Téngase por incorporadas al sumario las actuaciones presumariales, con noticia.

3) Solicítese al ITF planilla de antecedentes.

4) Téngase por designado Defensor al propuesto

5) Cítese en forma urgente a declarar al Director de Investigaciones M. S. y al comerciante que se ubicará a través de Asuntos Internos.

6) Solicítese informe al Juzgado Letrado de 16º turno, para que envíe copia de la solicitud de allanamiento (agregando la copia que luce en obrados) y se envíe copia de la carpeta fotográfica de los efectos incautados, así como copia del oficio N° 266/16. Solicítese asimismo informe de las pericias de las armas incautadas y se requiera informe al SMA sobre si existe denuncia de hurto y/o extravío de las mismas.

6) Comuníquese al Ministerio del Interior el procesamiento de sus funcionarios.

7) Notifíquese dentro de las 48 hs.

**Dra. Fanny Canessa
Jueza Lda. Penal de 6º Turno**